

## (IV) COMISION

por J. L. ESTEVE (\*)

La Comisión realiza una labor casi diaria de regulación de todos los aspectos, que implica la adopción de una política común en los mercados agrarios. Los reglamentos sobre presacciones, primas, restituciones, fijación de montantes, financiación de las medidas de intervención, cambio de posición arancelaria, etc., en los principales mercados organizados comunitariamente ocasionan una variación continua dentro de los límites marcados por el Consejo, que señala las líneas fundamentales que deben regir el sector agrícola. Periódicamente se indicarán aquellas modificaciones que sean significativas y que permitan enjuiciar las variaciones apreciables que se produzcan en la política agrícola comunitaria.

En el sector del transporte, la Comisión, de acuerdo con lo establecido en la decisión del Consejo de 21 de marzo de 1962, por la que se determinó un procedimiento de examen y consulta previo a todas las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas que los Estados miembros tuviesen intención de establecer y que afectasen al sector de transportes, ha tenido oportunidad de dar dos Informes y una Recomendación. El Informe de la Comisión de 20 de diciembre de 1971 («J. O.»/L16 de 20 de enero de 1972), va dirigido al Gobierno francés y versa sobre el plan francés de adaptación económica y social de la flota fluvial. La Comisión señala que el plan se ajusta a lo establecido hasta el momento en el sector de transportes, sin prejuzgar la cuestión de ayudas económicas. El informe de la Comisión de 18 de febrero de 1972 («J. O.»/L/56 de 7 de marzo de 1972), va dirigido a los Países Bajos con ocasión de un proyecto de ley sobre reglamentación de la situación financiera de los ferrocarriles holandeses. Según la Comisión, el proyecto holandés sigue la línea comunitaria sobre saneamiento de la situación financiera de los ferrocarriles para que sea posible una concurrencia de todos los medios de transporte en condiciones de igualdad económica. La Resolución de la Comisión de 23 de diciembre de 1971 (J. O.»/L16 de 20 de enero de 1972), dirigida al Gobierno alemán, que ha presentado un proyecto y una enmienda

(\*) Licenciado en Derecho.

## CRONICAS

a la ley sobre el transporte de mercancías por carretera, no es totalmente favorable. Aunque la regulación por cuenta propia y cuenta ajena del transporte de mercancías se atiene al memorándum de la Comisión de 10 de febrero de 1967, comunicado al Consejo, según decisión de este último de 20 de octubre de 1966, donde se trazan las líneas posibles de un acuerdo comunitario, la Comisión señala que las condiciones para el otorgamiento de los certificados al transportista presenta una desviación en favor del transporte por ferrocarril no compatible con la igualdad preconizada de todos los medios de transporte.

La Comisión ha publicado el Reglamento 229/72, de 28 de enero de 1972 («J.O.»/L29 de 2 de febrero de 1972), sobre las modalidades del funcionamiento del Fondo Europeo de Desarrollo, que viene así a complementar la Convención de Yaoundé de 29 de julio de 1969, su acuerdo interno de financiación y gestión de ayuda de la misma fecha y el reglamento financiero de este tercer Fondo Europeo de Desarrollo de 26 de enero de 1971. Todos estos instrumentos legales son similares a los precedentes que se establecieron al comienzo de la Comunidad europea para regular las relaciones con los países de fuera de Europa.